



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

RADICADO: 087584189-004-2019-00061-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A NIT.802.022.016-1  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEJÍA RAMÍREZ.C.No.9.264.944

**INFORME SECRETARIAL – Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD FINTRA S.A., solicitó se le revoque poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES.  
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
LA SECRETARIA.**

**Soledad, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD FINTRA S.A., presentó revocatoria de poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y en su lugar, otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con C.C 72.358.158 de Barranquilla y T.P. 356.783 del C.S.J.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, no se evidencia que se le haya reconocido personería a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, siendo improcedente pronunciarse sobre la revocatoria presentada, cuando la profesional del derecho en la actualidad no representa los intereses de la entidad demandante, razón por la cual no se accederá a lo pretendido el memorialista.

De otro lado, y en virtud que, se otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, cabe resaltar que dentro del presente proceso obra como representante judicial el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto, por lo que se hace necesario requerir a el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, a fin de que ratifique y/o revoque el poder conferido al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y a sí mismo el despacho pueda proceder con lo solicitado por la parte demandante del proceso de la referencia.

**PODERES**

Por Escritura Pública número 1.381 del 16/06/2015, otorgado(a) en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2015 Bajo el número 5.639 del libro V, Consta que el señor JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla-Atl., el que se identifico con cedula de ciudadanía número 85.465.887; quien actúa como Representante Legal en su condición de Gerente de la sociedad. PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública confiere poder General amplio y suficiente al Dr. ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.628.818, para que en mi nombre y representación, obre y actúe en la celebración de los actos correspondientes a las siguientes diligencias judiciales y extrajudiciales: a.) Representar judicialmente al poderdante de manera directa, ante cualquier autoridad judicial, en toda clase de procesos, actuaciones y diligencias civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos y contencioso administrativo, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, actuaciones o diligencias respectivas. b.) Obrar, actuar e intervenir en todos los asuntos y procesos judiciales, civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos y contencioso administrativo que correspondan a la sociedad. c.) Actuar y comparecer en las audiencias de conciliación, confesar interrogatorios de parte verbales o escritos, así como confesar respecto de las actuaciones de la sociedad. d.) Representar judicialmente a la sociedad Fintra S.A, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o en cualquier clase de procesos civil, penal, laboral, comercial, administrativo, contencioso administrativo y policivo. e.) Actuar como representante judicial de la sociedad Fintra S.A, en las audiencias de conciliación de carácter judicial, extrajudicial y prejudicial a las que la sociedad sea citada por cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal, juzgado o tribunal y cualquier centro de conciliación

por lo que el Juzgado,  
AVM  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Cel 3043478191  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



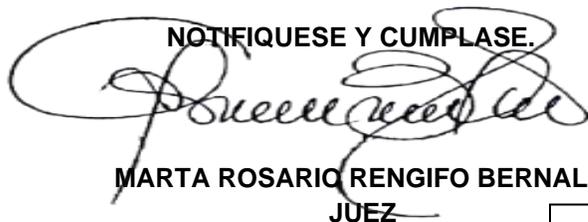


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

RADICADO: 087584189-004-2019-00061-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A NIT.802.022.016-1  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEJÍA RAMÍREZC.C No.9.264.944

**RESUELVE:**

1. No acceder a revocar el poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, y así mismos, No reconocer personería a Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requiérase a Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, con el fin de que ratifique y/o revoque el poder conferido al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b869aa565838a5547d15f58b089bb10eb73992de6cc09463233d5cb05b24aa2a**

Documento generado en 26/10/2022 08:05:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**